



EL CONSEJO INTERNO DEL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 2.14 DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTIDÓS DE ENERO DE DOS MIL TRES; Y

C O N S I D E R A N D O

Que uno de los propósitos de la presente administración es ejercer un gobierno democrático, cercano a la comunidad y con sentido humano, que garantice el estado de derecho, que al amparo de los más altos valores éticos y el trabajo corresponsable, impulse decididamente la participación social y ofrezca servicios de calidad para elevar las condiciones de vida de los mexiquenses.

Que el perfeccionamiento del marco jurídico y de la normatividad en general, contribuirá a que la administración pública pueda cumplir, con absoluto respeto a las instituciones y al estado de derecho, con la misión, la visión y los ocho ejes rectores que sustentan el Plan de Desarrollo del Estado de México 1999-2005.

Que el desarrollo social y combate a la pobreza es uno de los ejes rectores de la presente administración, en el cual se enfatiza que la salud es un derecho fundamental del ser humano que le debe permitir una mayor protección y el logro del bienestar personal y colectivo, propiciando un desarrollo integral de su capacidad física e intelectual.

Que por Decreto número 41 de la LIV Legislatura del Estado, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 13 de diciembre de 2001, se expidió el Código Administrativo del Estado de México, en cuyo artículo 2.13 señala que el Instituto Materno Infantil del Estado de México es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto, entre otros, la investigación, enseñanza y prestación de servicios de alta especialidad en el rubro materno infantil.

Que en el Reglamento Interior se definen y precisan los niveles jerárquicos y las líneas de autoridad de las unidades administrativas que integran la estructura orgánica básica de una dependencia, organismo auxiliar o fideicomiso público.

Que ha sido autorizada la estructura orgánica del Instituto Materno Infantil del Estado de México, lo cual hace necesario que se defina y precise el ámbito competencial de las unidades administrativas básicas que lo conforman, a fin de establecer una adecuada división del trabajo, que mejore sustancialmente su organización y funcionamiento.

En razón de lo anterior, ha tenido a bien expedir el siguiente:

**REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO MATERNO INFANTIL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**CAPITULO I
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del Instituto Materno Infantil del Estado de México.

Artículo 2.- Para efectos de este Reglamento, se entiende por:

- I. Código, al Código Administrativo del Estado de México.



- c. Un representante del Instituto de Salud del Estado de México.
- d. Un representante del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.

A invitación del Presidente:

- e. Un representante de la Delegación Estado de México del Instituto Mexicano del Seguro Social.
- f. Un representante de la Delegación Estado de México del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Por cada uno de los integrantes del Consejo habrá un suplente propuesto por el propietario, quien fungirá con voz y voto, a excepción de aquellos a los que se refieren las fracciones II y III del presente artículo, quienes sólo tendrán voz. El cargo de integrante del Consejo será honorífico.

Artículo 9.- El Consejo sesionará ordinariamente cada dos meses, o extraordinariamente cuando el Presidente lo estime necesario o a petición de una tercera parte o más del total de sus integrantes.

CAPITULO III DEL DIRECTOR GENERAL

Artículo 10.- Al frente de la Dirección General habrá un Director General, quien tendrá a su cargo las atribuciones señaladas en el Reglamento de Salud del Estado de México.

Artículo 11.- Para ser Director General se requiere:

- I. Ser mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos.
- II. Derogada
- III. Ser médico cirujano titulado, preferentemente con estudios de especialidad, maestría o doctorado en Administración, Gestión de hospitales o en Salud pública.
- IV. Contar con amplia experiencia profesional en las áreas de enseñanza, investigación y atención médica.
- V. Ser de reconocida ética y prestigio profesional.

Artículo 12.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, así como para atender las funciones de control y evaluación que le corresponden, el Director General se auxiliará de las unidades administrativas básicas siguientes:

- I. Dirección de Enseñanza e Investigación;
- II. Dirección de Servicios Médicos;
- III. Dirección del Hospital para el Niño;
- IV. Dirección del Hospital de Ginecología y Obstetricia;
- V. Dirección del Centro de Especialidades Odontológicas;